

**RENUEDA CONDICIONES DE OPERACIÓN APROBADAS POR RESOLUCIONES EXENTAS N° 1219 Y N° 1248, DE 2015, MODIFICADAS POR RESOLUCIONES EXENTAS N° 2907, DE 2015; N° 1355, N° 2280 Y N° 3256, DE 2016; N° 366, DE 2017; N° 899 Y N° 1680, DE 2018; Y N° 101, DE 2019, TODAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; POR RESOLUCIONES N° 55 Y N° 65, DE 2019, N° 51, DE 2020, Y N° 25, DE 2021, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; Y POR RESOLUCIONES N° 51, DE 2019, Y N° 38, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA.**

**RESOLUCIÓN N° 40**

**SANTIAGO, 28 NOV 2022**

**VISTOS:** La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1219, de 2015, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 7; la Resolución Exenta N° 1248, de 2015, que aprueba la aceptación de la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; la Resolución Exenta N° 2907, de 2015; la Resolución Exenta N° 1355, de 2016; la Resolución Exenta N° 2280, de 2016; la Resolución Exenta N° 3256, de 2016; la Resolución Exenta N° 366, de 2017; la Resolución Exenta N° 899, de 2018; la Resolución Exenta N° 1680, de 2018; la Resolución Exenta N° 101, de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 55 y N° 65, de 2019, N° 51, de 2020, y N° 25, de 2021, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y las Resoluciones N° 51, de 2019, y N° 38, de 2020, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 57, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que "aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la Concesión del Uso de las vías de las Unidades de Servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública, N° LP CUV001/2019" y sus modificaciones; la Resolución N° 43, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que adjudica la licitación pública N° LP CUV 001/2019; las Resoluciones Exentas N°s 1144, 1145, 1146, 1147, 1148 y 1149, todas de 2022, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobaron los contratos de concesión derivados de la licitación LP CUV N°001/2019; la Resolución Exenta N° 2708, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan de Puesta en Marcha de los servicios de transporte público concesionado de las Unidades de Servicio derivadas de la Licitación LP CUV N°001/2019; la Resolución Exenta N° 4859, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica el Plan de Puesta en Marcha; las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que por Resolución Exenta N° 1219, de 2015, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció condiciones de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos

específicas de  
TOMADO DE RAZÓN  
del transporte público  
Fecha: 15/12/2022



JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República



de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N°7, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto.

**2°** Que, mediante Resolución Exenta N° 1248, de 2015, el Ministerio aprobó la aceptación formulada por la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. para la asunción de la calidad de Prestador de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Zona F (Unidad de Negocio N°7) del Sistema de Transporte Público de Santiago, bajo el régimen de condiciones de operación, calidad que comenzó a ostentar a partir del 1° de junio de 2015.

**3°** Que la referida Resolución Exenta N° 1219 fue modificada mediante las Resoluciones Exentas N° 2907, de 2015; las Resoluciones Exentas N° 1355, N° 2280, y N° 3256, todas de 2016; la Resolución Exenta N° 366, de 2017; las Resoluciones Exentas N° 899 y N° 1680, de 2018; la Resolución Exenta N° 101, de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 55 y N° 65, de 2019, N° 51, de 2020, y N° 25, de 2021, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y las Resoluciones N° 51, de 2019, y N° 38, de 2020, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda

**4°** Que el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto, faculta al Ministerio para renovar las condiciones de operación por motivos fundados. Lo anterior ha de entenderse en la medida en que se den los presupuestos que habilitan para su establecimiento, esto es, en caso que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados inmediatamente después de que expiren los anteriores.

**5°** Que, mediante la Resolución N° 57, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se aprobaron las bases de licitación pública para la concesión del uso de las vías de las Unidades de Servicios N°1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autorizó llamado a licitación pública, N° LP CUV001/2019. Luego, mediante la Resolución N°43, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se adjudicó dicha licitación pública, y mediante las Resoluciones Exentas N°s 1144, 1145, 1146, 1147, 1148 y 1149, todas de 2022, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, se aprobaron los contratos de concesión derivados de la referida licitación.

**6°** Que, mediante la Resolución Exenta N° 2708, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el Plan de Puesta en Marcha de los servicios de transporte público concesionado de las Unidades de Servicio derivadas de la Licitación LP CUV N°001/2019; posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 4859, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó el mencionado Plan de Puesta en Marcha, el que actualmente contempla un cronograma de traspaso de servicios que se extiende entre los meses de diciembre de 2022 a mayo de 2023.

**7°** Que la Resolución N° 25, de 2021, citada en el visto, extendió la vigencia de las Condiciones de Operación de la Unidad de Negocio N°7 hasta la fecha del traspaso y puesta en marcha de los servicios de transporte que se prestan al amparo del presente régimen en virtud de la licitación de uso de vías cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución N° 57, de 2019, ya citada, o hasta el 30 de noviembre de 2022, lo que ocurra primero.

**8°** Que, como se aprecia, a la fecha del presente acto, subsisten los motivos que dieron lugar a la fijación de las condiciones de operación a que se refiere. Por ello, y en vista del deber de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y los derechos de los usuarios, que la Ley N° 18.696 radica en el Ministerio, se ha resuelto, en uso de las facultades conferidas por la normativa citada, proceder a la renovación de las Condiciones de Operación, de manera de asegurar la prestación del servicio de transporte público, velar por el bien común y el interés público comprometido; lo anterior, sin perjuicio de la oportuna revisión y análisis sobre la extensión, contenido y alcance de dicha renovación, según se indica en el resuelto segundo siguiente.



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 15/12/2022

JORGE ANDRÉS BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República



**RESUELVO:**

**1º RENUÉVASE** el plazo de vigencia de las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 7 del Sistema de Transporte Público de Santiago aprobadas por la Resolución Exenta N° 1219, de 2015, complementadas y/o modificadas por las Resoluciones Exentas N° 2907, de 2015; las Resoluciones Exentas N° 1355, N° 2280, y N° 3256, todas de 2016; la Resolución Exenta N° 366, de 2017; las Resoluciones Exentas N° 899 y N° 1680, de 2018; la Resolución Exenta N° 101, de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 55 y N° 65, de 2019, N° 51, de 2020, y N° 25, de 2021, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y las Resoluciones N° 51, de 2019, y N° 38, de 2020, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda. El nuevo plazo de prestación de los servicios se extenderá desde el 1º de diciembre de 2022 hasta la fecha del traspaso y puesta en marcha de los servicios de transporte que se prestan al amparo del presente régimen en virtud de la licitación de uso de vías cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución N° 57, de 2019, ya citada, o hasta el 30 de junio de 2023, o el plazo mayor que se requiera en caso que se extienda el referido proceso de traspaso y puesta en marcha.

**2º** Para el caso de los servicios no incluidos en dicho proceso licitatorio, la duración del régimen será hasta el 31 de mayo de 2024. Sin perjuicio de ello, una vez finalizado el proceso de traspaso del grupo de servicios incluidos en el proceso licitatorio, el Ministerio podrá revisar la extensión temporal, alcance y contenido del régimen de Condiciones de Operación en relación con este segundo grupo de servicios.

**3º ELIMÍNASE** el literal C.1 de la Ficha Técnica aprobada por Resolución N° 25, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para la Unidad de negocio N° 7.

**4º** Las garantías de Fiel Prestación de los Servicios y de Cumplimiento de Obligaciones Laborales exigibles al Prestador de Servicios en virtud de lo dispuesto en los números 5.1 y 5.2 de la Resolución Exenta N° 1219, de 2015, deberán encontrarse vigentes hasta, al menos, el 31 de mayo de 2025. En caso que las actuales garantías venzan con anterioridad a la fecha señalada, el prestador de servicios deberá proceder a extender su vigencia, debiendo acreditar ante el Ministerio y hacer entrega de la extensión o prórroga a más tardar el 30 de diciembre de 2022.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

  
**JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**  
**MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

  
**CMR/CPA/NCL/DRP/PTS/ASE/DSL/ANM/FBV/AAS**

Distribución:

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 15/12/2022  
**JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO**  
Contralor General de la República